

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-6626 *Orden GAN/27/2014, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el 2014 de ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular.*

Una vez alcanzado el principal objetivo de la electrificación rural para que todos los núcleos de población situados en el medio rural de Cantabria dispusieran de unas instalaciones modernas y dinámicas para el suministro de energía eléctrica en condiciones óptimas de servicio, la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, consciente de lo mucho que aún falta por hacer y en aras de continuar con su labor de apoyo a la población mas desfavorecida proporcionando los medios necesarios para hacer mas competitiva la vida en el campo implantándose nuevas formas de actividad capaces de revitalizar y dinamizar la economía rural y mejorar el estado del bienestar de sus habitantes, considera necesaria la aplicación en 2014 de nuevas ayudas a la electrificación para que muchas de las edificaciones que aún carecen de energía eléctrica, puedan disponer de un servicio tan básico y fundamental.

En muchos de estos casos la situación aislada de los edificios, alejados de los centros de distribución de corriente, hace prácticamente inviable, a un coste razonable, la ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de energía por medios convencionales mediante la extensión de una acometida eléctrica. Por este motivo, el objeto de la presente Orden es dar una respuesta a estos casos buscando otras alternativas de suministro a través del aprovechamiento de recursos energéticos mediante sistemas autónomos basados en el empleo de energía renovables, que permitan disponer de energía eléctrica en cantidades suficientes para su propio consumo sin que quepa la posibilidad de su venta o cesión a terceros.

Pero, al mismo tiempo, siguen apareciendo nuevos casos de edificaciones que, o bien por ser de nueva construcción o por un cambio en el uso de los existentes, pudieran ser atendidas desde las líneas de suministro de las compañías eléctricas, pero que, por la aplicación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que la desarrolla, el elevado coste de las acometidas eléctricas pudiera resultar un freno para el uso y desarrollo de las actividades productivas en esos edificios rurales. Con esta Orden se pretende asimismo que, en la medida que las posibilidades presupuestarias lo permitan, este coste pueda ser subvencionado.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y con las atribuciones que me confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1- El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2014, destinadas a paliar el coste de las instalaciones de producción y ahorro de energía eléctrica para uso individual, mediante sistemas autónomos de producción energética basados en el empleo de energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con una población inferior a 15.000 habitantes ó que aún siendo superior a esta cifra, la edificación per-

CVE-2014-6626

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

tenezca a un núcleo cuya población, en conjunto, sea inferior a 2.500 habitantes y, a criterio del Comité de Valoración, se considere que la instalación supone una mejora para el desarrollo de la zona y para la calidad de vida de sus habitantes.

2- Si las solicitudes presentadas no agotasen el crédito presupuestario disponible para el presente año, podrán subvencionarse acometidas eléctricas individuales a edificaciones que, cumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, se encuentren situadas a una distancia superior a 100 metros del punto de suministro más próximo

3- La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

1. Las ayudas reguladas por la presente Orden se financiarán, por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414A.774, Ayudas a la Electrificación Rural, por una cuantía total máxima de 50.000,00 euros de los Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2014.

2. Esta subvención es compatible con otras ayudas, con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que hayan tenido su residencia fiscal en el año 2013 o estén empadronadas con anterioridad al 1 de enero de 2014, en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sean propietarias de las edificaciones objeto de la subvención cuyo uso sea alguno de los siguientes:

- a) Vivienda (para uso permanente o temporal).
- b) Instalaciones agrícolas y ganaderas cuya superficie en planta sea superior a 30 m² totales (para uso permanente o temporal).
- c) Otras edificaciones para uso agrícola o agroalimentario.
- d) Otras construcciones no incluidas en los puntos anteriores destinadas a uso general tales como ermitas, talleres, garajes, almacenes, pajares, locales de aperos de labranza, etc.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Inversiones subvencionables

1- Serán subvencionables los gastos correspondientes a las actuaciones necesarias para dotar de suministro de energía eléctrica, por sistemas autónomos y fijos de producción energética, a edificaciones situadas en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para consumo propio, quedando excluida la venta, cesión o desvío de la totalidad o parte de la energía producida para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo. Quedan excluidos, por tanto, los elementos de producción de energía que sean portátiles tales como grupos electrógenos movidos por combustibles derivados del petróleo, o cualquier otro dispositivo o sistema que no pueda considerarse como fijo.

También podrán ser subvencionables los gastos de ampliación de las instalaciones necesarias para aumentar la potencia disponible siempre que ésta se produzca por medio de energías renovables, no admitiéndose, por tanto, las ampliaciones de potencia a través de las líneas de acometidas propiedad de las Compañías eléctricas.

CVE-2014-6626

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

En los casos de suministro mediante acometida eléctrica, serán subvencionables, cuando proceda, los gastos de extensión de la línea de acometida hasta la caja general de protección, incluida ésta.

2- Tendrán la consideración de inversión subvencionable los siguientes conceptos:

a) Equipos, maquinaria y elementos fijos y nuevos, destinados al aprovechamiento de las fuentes de energías renovables o a la mejora de la eficiencia energética.

b) Mano de obra de la instalación.

c) Obra civil necesaria para la implantación de las instalaciones. En este concepto no estarán incluidos los gastos correspondientes a trabajos de desmonte, explanación, adecuación del terreno, accesos, etc. El importe máximo subvencionable para obra civil no podrá ser superior al 20% de la inversión total elegible.

Los costes de mano de obra serán subvencionables solo cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas al solicitante y sin ninguna vinculación con éste.

3- En todos los casos se excluyen del concepto de subvencionables los gastos correspondientes a la instalación interior o receptora de la edificación, entendiéndose como tal la que tiene su origen en el elemento de protección general. Tampoco serán subvencionables los gastos relativos a tasas, impuestos, tributos, autorizaciones administrativas, etc. incluido el IVA.

4- Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión elegible, excluido el IVA, sea superior a 1.500,00 euros.

5- No se podrán subvencionar aquellas instalaciones cuyo vendedor fuese socio, participe o empresa vinculada con el beneficiario, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6- Las instalaciones objeto de la subvención deberán mantenerse en servicio por un período mínimo de 5 años, pudiéndose, en caso de necesidad, sustituir equipos o elementos por otros de iguales o superiores características, estando sujetos estos últimos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes: Lugar y plazo.

1- Las solicitudes deberán ajustarse a los modelos oficiales que figuran como Anexos de la presente Orden: Anexo I (A) para solicitudes de subvención relativas a instalaciones para energías renovables, y Anexo I (B) para instalaciones de acometidas eléctricas. Irán dirigidas a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y se presentarán directamente en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en la Calle Gutiérrez Solana, s/n de Santander, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación indicada en el artículo 6 de esta Orden.

Cada solicitante podrá presentar cuantas solicitudes de subvención estime convenientes para otras tantas edificaciones.

2- El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden.

3- Las solicitudes presentadas estarán referidas a inversiones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2014.

Artículo 6.- Documentación.

Además del impreso de solicitud, se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de legalidad urbanística, según modelo que se acompaña como Anexo II a la presente Orden, expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra la edificación a electrificar, en el que se haga constar que sobre la misma no existe ningún

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

expediente disciplinario en curso por infracción de la normativa municipal vigente en materia urbanística y por tanto es susceptible de ser electrificada por el procedimiento previsto en la solicitud.

b) Certificados de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización establecida en el documento de la solicitud por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

c) Declaración de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto, según modelo adjunto como Anexo III de esta Orden

d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Anexo III).

e) Declaración responsable de poseer su domicilio fiscal en territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según modelo que se adjunta como Anexo IV a esta Orden, o, en su defecto, certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de Cantabria con anterioridad al 1 de enero de 2014. Este certificado podrá ser sustituido por una autorización al órgano gestor de estas ayudas, establecida en el Anexo IV anteriormente citado, para que pueda obtenerlo directamente por medios electrónicos o telemáticos.

f) Certificado del instalador del sistema, en el caso de energías renovables, Anexo V(A) de esta Orden ó certificado de la Compañía eléctrica suministradora del servicio, en el caso de una acometida eléctrica, Anexo V(B) de esta Orden, en el que se haga constar la potencia prevista para la electrificación.

g) Acreditación, en su caso, de la condición de Agricultor Profesional, según la definición recogida en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, modificado por la Disposición Final Cuarta de la Ley 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias, por el medio que considere oportuno y resulte suficiente, a efectos de que esta circunstancia sea tenida en cuenta en la valoración de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3º de esta Orden.

h) Plano, a escala 1:2000 ó 1:5000, de situación de la edificación.

Además, para las solicitudes de subvención para instalaciones con energías renovables:

i) Memoria técnico-económica de la instalación, realizada por una empresa especializada, con una descripción de los equipos y elementos utilizados y sus características técnicas (tensión, potencia, carga, etc.) y un esquema de la misma, así como un presupuesto, detallado por conceptos, indicando el importe de cada una de las unidades y el coste total de la instalación.

Para los solicitantes de subvención para acometidas eléctricas:

j) Presupuesto de la instalación realizado por una empresa instaladora cualificada. Previamente a dicho presupuesto deberá solicitar a la compañía eléctrica proveedora del servicio, un informe con las condiciones técnicas de acceso a la red eléctrica y el punto de conexión a dicha red.

Artículo 7.- Procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción de los expedientes será la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, este órgano instructor procederá a la supervisión de la documentación presentada estableciéndose un plazo de 10 días, previa notificación a los interesados, para que procedan a la subsanación de las deficiencias observadas o la presentación de documentos preceptivos solicitados, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CVE-2014-6626

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

3. El interesado podrá desistir de su solicitud, por escrito, en cualquier momento antes de la Resolución de Concesión de la ayuda.

4. Se constituirá un Comité de Valoración compuesto por:

a) La directora general de Desarrollo Rural, o persona en quien delegue, que actuará como presidente del Comité.

b) El jefe del servicio de Electrificación Rural.

c) Un técnico de la Dirección General designado por el Presidente.

d) Un funcionario de la Dirección General, con voz pero sin voto, que actuará como secretario del Comité

Este Comité hará una valoración de todos los expedientes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, y realizará un informe con las conclusiones obtenidas, las cuales serán notificadas por correo, de forma individual, a las personas interesadas, concediéndose un plazo de 10 días para que presenten, en su caso, las alegaciones y justificaciones que estimen pertinentes.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

6. La directora general de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución que elevará al Órgano competente para resolver.

Artículo 8.- Criterios de valoración.

Para la valoración de los expedientes de subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1º Los proyectos de inversión deberán juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

2º Tendrán preferencia los expedientes para instalaciones de suministro de energía eléctrica mediante sistemas autónomos con energías renovables frente a las acometidas eléctricas, de forma que, en primer lugar se valorarán todas las solicitudes para energías renovables y, posteriormente, en el caso de que no se hubiese agotado el presupuesto total disponible, se valorarán las correspondientes a suministros mediante acometidas eléctricas.

3º La valoración de todos los expedientes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A) Acreditación de la condición de Agricultor Profesional, de acuerdo con lo indicado en el artículo 6.g) de la presente Orden, siempre que la edificación a electrificar esté directamente vinculada al ejercicio de la actividad agraria: 15 puntos.

B) Según el tipo y uso de la edificación:

- Vivienda para uso habitual y permanente del solicitante o persona autorizada por éste, acreditado mediante certificado de empadronamiento en el domicilio indicado: 60 puntos.

- Instalación ganadera de uso permanente, con capacidad para más de 20 cabezas de ganado vacuno de producción de leche, que requiera el empleo de equipos de ordeño e instalaciones para el tratamiento y manipulación de la leche con consumos de energía superiores a 5 Kw: 58 puntos.

- Instalación ganadera de uso permanente, con capacidad para más de 20 cabezas de ganado vacuno o caballar, o 200 de ganado ovino o caprino para producción cárnica: 56 puntos.

- Resto de instalaciones ganaderas de uso permanente no incluidas en los apartados anteriores: 54 puntos.

- Edificaciones e instalaciones para producción o transformación de productos agrícolas o agroalimentarios como quesería y derivados lácteos, elaboración de mermeladas, obradores de miel, destilerías de licores, bodegas, etc.: 52 puntos.

CVE-2014-6626

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

- Instalaciones para acopio y almacenaje de productos agrícolas: maíz, patatas, piensos, etc.: 50 puntos.

- Vivienda para uso no permanente (temporal): 48 puntos.

- Establo para uso temporal: 46 puntos.

- Otras construcciones e instalaciones para uso general, no incluidas en los apartados anteriores, como ermitas, naves industriales, pequeños talleres, garajes, locales de aperos, etc.: 45 puntos.

- En todos los casos se deberá acreditar por el Ayuntamiento de la localidad en la que se encuentre la edificación a electrificar, en el documento adjunto a la presente Orden definido como Anexo II, el uso al que está destinada de acuerdo con la calificación dada en el registro administrativo de la Oficina del Catastro o, en su defecto, autorización administrativa para el uso considerado.

C) Según la relación de eficacia de la instalación (I), los puntos obtenidos en cada caso vendrán dados por las siguientes expresiones:

- Para instalaciones de suministro con energías renovables.

$$I = \left[\frac{\text{Potencia instalada (Wp)}}{\text{Presupuesto de la instalación (€)}} \right] \times 100 \text{ puntos}$$

- Para instalaciones con acometidas eléctricas.

$$I = \left[\frac{\text{Potencia contratada (W)}}{\text{Presupuesto de la acometida (€)}} \right] \times 10 \text{ puntos}$$

En ambas expresiones, si I es mayor que 10, se tomará el valor I = 10 puntos

Para los casos de electrificación con energías renovables, la potencia instalada debería estar certificada por el instalador de los equipos según el modelo que se adjunta como Anexo V (A) a la presente Orden.

Para las acometidas eléctricas, la potencia a contratar estará certificada por la compañía eléctrica proveedora del servicio según el modelo que se adjunta como Anexo V (B) a la presente Orden.

En el caso de que no se acredite este concepto, se considerará una potencia mínima de 75 Wp para instalaciones con energías renovables y 2,2 Kw para acometidas eléctricas.

Cuando la edificación a electrificar ya dispone de suministro eléctrico y la solicitud presentada tenga por objetivo la ampliación de la potencia disponible, siempre que esta ampliación sea por medio de sistemas de energías renovables, los puntos aplicables en cada caso de acuerdo con el baremo anterior, serán la mitad de los indicados en el punto 3º de este Artículo.

4º La puntuación obtenida por cada solicitante será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los conceptos anteriores.

El porcentaje de subvención, cuando proceda, será en todos los casos del 50% del presupuesto elegible excluido el IVA, con un máximo de 3.000 euros.

5º Para la asignación de la subvención aprobada, se ordenarán todos los expedientes de mayor a menor puntuación y se irá distribuyendo el crédito presupuestario disponible entre los solicitantes siguiendo el orden de puntuación máxima obtenida por cada uno de ellos, de manera que primero se asignará la subvención al que hubiera obtenido mayor número de puntos, después al segundo y así sucesivamente hasta completar la lista de expedientes aprobados o hasta agotar el total de dicho crédito, quedando el resto de solicitantes excluidos de estas ayudas.

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

En el caso de que hubiese varias solicitudes de un mismo beneficiario, se resolverá en primer lugar la primera de las presentadas por éste, de acuerdo con el orden de presentación en el Registro de entrada indicado en el artículo 5, punto 1 de la presente Orden, o aquella que el propio solicitante considerase como prioritaria, y no se podrá asignar subvención a la segunda de las presentadas hasta que no hubiesen sido resueltas todas las primeras del resto de solicitantes. Se seguirá el mismo procedimiento con la tercera y sucesivas solicitudes hasta completar la totalidad de las presentadas.

Si, una vez atendidos todos los expedientes para energías renovables, aún existiese crédito sobrante en la partida presupuestaria, se actuará del mismo modo con las solicitudes para acometidas eléctricas.

6º En caso de igualdad en dos o más expedientes, se establece la prioridad de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Resolución.

1. La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, como órgano competente, resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas en función del límite establecido en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo para resolver y notificar a los interesados será de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural

4. Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación si la resolución fuera expresa y de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

5. Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 10.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a percibir por el beneficiario cuando corresponda, será equivalente al 50% del importe de la inversión considerada como subvencionable por el Comité de Valoración previsto en el artículo 7 de esta Orden, con un importe máximo de subvención de 3.000,00 euros por proyecto.

Estas ayudas serán a fondo perdido e irán destinadas a la financiación del proyecto aprobado.

Artículo 11.- Plazo de ejecución.

1- El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones y su puesta en servicio será del 1 de enero al 20 de noviembre de 2014.

2- En el caso de sistemas autónomos de energías renovables, la instalación debe estar en pleno funcionamiento y el suministro de energía eléctrica, activo.

3- En el caso de acometidas eléctricas, la línea deberá estar totalmente terminada y tendida hasta la caja general de protección, y la instalación interior de la edificación, realizada, conectada a la red de suministro y en servicio.

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

Artículo 12.- Justificación de los gastos y pago de la subvención.

1- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, se deberá realizar, inexcusablemente, antes del día 21 de noviembre de 2014 en el Servicio de Electrificación Rural, aportando la siguiente documentación:

a) Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda. Estas facturas se presentarán en original y una copia para que ésta pueda ser contrastada y compulsada por el Servicio de Electrificación Rural, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida para su control ante una posible concurrencia con otras subvenciones.

b) Justificante acreditativo del pago de las facturas. Este documento, emitido por la entidad bancaria a través de la cual se haya realizado el pago de la factura, se presentará en original y una copia para que ésta pueda, igualmente, ser cotejada y compulsada. No serán válidos a estos efectos, los pagos en efectivo ni los realizados mediante talón bancario, pagarés, cheques o cualquier otro documento donde no quede acreditada la percepción del dinero por parte del proveedor del servicio.

c) Fotografías de los equipos e instalaciones subvencionados (paneles solares, generadores eólicos, regulador de carga, baterías, etc. en el caso de energías renovables, y línea de acometida eléctrica, cuadro de automáticos, contador de energía, etc. en el caso de acometida eléctrica)

2- De acuerdo con lo indicado en el artículo 14 de esta Orden, posteriormente a la justificación del proyecto, se podrá girar una visita de inspección para verificar la realidad de la inversión y se emitirá un informe técnico acreditativo de haberse realizado en las condiciones previstas procediéndose a la tramitación correspondiente para el pago de la subvención concedida.

Artículo 13.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria. En particular serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar puntualmente al órgano instructor, en el momento que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida de la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización. La Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural resolverá sobre el asunto.

b) Comunicar, en cualquier momento de vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo fin.

c) Admitir las medidas de evaluación, seguimiento y control que, en su momento, pueda arbitrar la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unión Europea, a los órganos de la Administración General del Estado o a la propia Intervención General de la Comunidad Autónoma.

d) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

e) Devolver el importe de la subvención recibida cuando se detecten incumplimientos en el mantenimiento de las instalaciones en servicio durante el plazo señalado en el artículo 4.6 de esta Orden ó de cualquier otro tipo que afecte al cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida.

Artículo 14.- Comprobaciones.

La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Electrificación Rural, podrá realizar cuantas inspecciones y comprobaciones estime necesarias para confirmar la veracidad de los hechos y datos aportados y, en particular, efectuará una primera inspección sobre

CVE-2014-6626

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

el terreno, previa a la propuesta de Resolución de concesión, para comprobar la adecuación de la inversión prevista a lo manifestado en la solicitud. Estas inspecciones previas se efectuarán, como mínimo, al 30% de los expedientes presentados cuyo presupuesto en conjunto sea superior al 25% del total indicado en todas las solicitudes. Si esta inspección resultase negativa, la inversión no será subvencionable.

Una vez ejecutada la inversión, se realizará una inspección final al 50%, como mínimo, de los expedientes aprobados con un importe, en conjunto, superior al 50% del total subvencionado, para comprobar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y evidencia la puesta en servicio de las instalaciones subvencionadas. En el caso de que la inspección fuese negativa, se perdería el derecho al cobro de la subvención.

Para la selección de los expedientes a inspeccionar, tanto en la comprobación inicial, realizada antes de la Resolución, como en la final, hecha después de la ejecución de la obra, se seguirá el siguiente procedimiento:

El 50% de estos expedientes serán elegidos de entre aquellos que presenten un mayor presupuesto o una mayor complejidad técnica de la instalación, el 50% restante se elegirá mediante un sorteo realizado entre todos los demás expedientes. En el caso de que no se cubriese el porcentaje relativo al presupuesto conjunto de la muestra, se irán eligiendo nuevos expedientes por sorteo hasta alcanzar dicho porcentaje.

Artículo 15.- Revocación y reintegro de ayudas y régimen sancionador.

1- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden, además de las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será causa de revocación de la subvención aprobada y procederá el reintegro de las ayudas percibidas. Este reintegro dará lugar al abono de los intereses de demora correspondientes generados desde la fecha de pago de la subvención. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2- En los casos de revocación, las inversiones auxiliadas no podrán volver a ser subvencionadas en el plazo de tres años.

3- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto aprobado que dio origen a la subvención concedida, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a estos gastos reales, en proporción a la disminución producida, siempre que no sean inferiores al 50% del presupuesto inicial ni a la cantidad indicada en el punto 4 del artículo 4 de esta Orden, ya que en estos casos se perderá el derecho a la percepción de la subvención.

4- El régimen sancionador aplicable en su caso, será el establecido en el Título IV de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la directora general de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas Resoluciones o Acuerdos sean necesarios para la aplicación de la presente Orden.

CVE-2014-6626

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de abril de 2014.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO I (A)

(Registro de entrada)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DE SISTEMAS AUTÓNOMOS BASADOS EN ENERGÍAS RENOVABLES

DATOS PERSONALES			Nº EXPTE:
Nombre o razón social:		DNI/NIF:	
Domicilio:			
Municipio:		Código Postal:	
Teléfono:	Tfno. móvil:	E.mail:	

DATOS BANCARIOS

IBAN	CODIGO BANCO	OFICINA	DIGITOS DE CONTROL	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden GAN/---/-----, de ---- de ----- (B.O.C. nº ----- de ---- de -----), le sea concedida una subvención para dotar a un edificio de su propiedad, para uso como (1) _____, situado en el Municipio de _____ Barrio o Pueblo _____ Paraje o Zona conocida por _____ Finca conocida por el nombre de _____, de una instalación fija de producción y consumo de energía eléctrica de _____ KWp de potencia, cuya memoria se acompaña.

(1) Indicar el uso al que se destina la edificación

EXPONE

- Que conoce y acepta las normas establecidas en la Orden GAN/---/-----, de ---- de ----- (B.O.C. nº ---- de ---- de ----- de -----) por el Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas que solicitan.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
- Que si / no tiene concedidas ó solicitadas otras ayudas para el mismo concepto ante otros Organismos.

AUTORIZA: SI / NO (Marcar lo que proceda)

Al Gobierno de Cantabria para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información precisa para la comprobación de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la AEAT y sus Organismos Autónomos, y frente a la Seguridad Social.

(En caso de no autorizar el solicitante deberá aportar los correspondientes certificados)

En....., a..... de..... 20...
(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-6626

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

(Estos documentos deberán adjuntarse, necesariamente, a la solicitud de subvención)

- Certificado de legalidad urbanística expedido por el Ayuntamiento (Anexo II)
- Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin.(Anexo III)
- (*) Declaración responsable de poseer la residencia fiscal en Cantabria (Anexo IV)
- (*) Certificado de empadronamiento o autorización para obtenerlo por vía telemática (Anexo IV)
- Certificado de potencia a instalar (Anexo V (A))
- Plano de situación del edificio.
- Estudio-memoria de la instalación realizado por una empresa especializada y presupuesto detallado de las unidades de obra.
- Solo para agricultores profesionales: Documento acreditativo de la condición de Agricultor Profesional (opcional)

(*) Indicar una de las dos opciones



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ANEXO I (B)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR MEDIO DE UNA ACOMETIDA ELÉCTRICA

DATOS PERSONALES			Nº EXPTE:
Nombre o razón social:		DNI/NIF:	
Domicilio:			
Municipio:		Código Postal:	
Teléfono:	Tfno. Móvil:	E.mail:	

DATOS BANCARIOS					
IBAN	CODIGO BANCO	OFICINA	DIGITOS DE CONTROL	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD

SOLICITA:

Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden GAN/---/-----, de --- de ----- (B.O.C. nº ----- de ---- de ------ de -----), le sea concedida una subvención para dotar a un edificio de su propiedad, para uso como (1) _____, situado en el Municipio de _____ Barrio o Pueblo _____ Paraje o Zona conocida por _____ Finca conocida por el nombre de _____, de una acometida eléctrica para _____ Kw de potencia, según presupuesto que se acompaña.

- (2) Indicar el uso al que se destina la edificación

EXPONE

- Que conoce y acepta las normas establecidas en la Orden GAN/---/-----, de ----- de ----- (B.O.C. nº ----- de ----- de -----) por el Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas que solicitan.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
- Que si / no tiene concedidas ó solicitadas otras ayudas para el mismo concepto ante otros Organismos.
-

AUTORIZA: SI / NO (Marcar lo que proceda)

Al Gobierno de Cantabria para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la información precisa para la comprobación de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la AEAT y sus Organismos Autónomos, y frente a la Seguridad Social.

(En caso de no autorizar el solicitante deberá aportar los correspondientes certificados)

En..... a..... de..... 2013
(Firma)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-6626

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

(Estos documentos deberán adjuntarse, necesariamente, a la solicitud de subvención)

- Certificado de legalidad urbanística expedido por el Ayuntamiento (Anexo II)
- Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin (Anexo III)
- (*) Declaración responsable de poseer la residencia fiscal en Cantabria (Anexo IV)
- (*) Certificado de empadronamiento o autorización para obtenerlo por vía telemática (Anexo IV)
- Certificado de potencia a contratar (Anexo V (B))
- Plano de situación del edificio.
- Presupuesto de la instalación realizado por una empresa instaladora acompañado de un informe técnico de extensión emitido por la compañía eléctrica suministradora del servicio.
- Solo para agricultores profesionales: Documento acreditativo de la condición de Agricultor Profesional (opcional)

(*) Indicar una de las dos opciones

ANEXO II

CERTIFICADO DE LEGALIDAD URBANÍSTICA

D/D^a..... Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de.....

Con motivo de la solicitud de subvención presentada por
D/D^{ña}.....
..... para la electrificación de un edificio de su propiedad, acogiéndose a la Orden GAN/--
-/-----, de -- de ----- (B.O.C. n° -- de ---- de ----- de -----)

CERTIFICA

- Que en el pueblo de, lugar conocido como, con referencia catastral: PolígonoParcela existe una edificación que tiene una antigüedad de y está destinada para uso como (1)
- Que sobre dicha edificación **SI/NO** existe expediente disciplinario en curso por infracción de la normativa municipal vigente en materia urbanística y **SI/NO** es susceptible de ser electrificada por el procedimiento indicado en la solicitud
 - (1) Indicar el uso para el que está autorizada la edificación
 - (2)

OBSERVACIONES:.....
.....
.....
.....

En.....a.....de.....de 20....

Fdo.:.....

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

ANEXO III

D/Dña....., D.N.I.:
Domicilio:....., Tfno:.....
Actuando en nombre propio o en representación de la entidad.....
.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que, con motivo de la electrificación de una edificación de su propiedad situada en:
.....para la cual ha
presentado una solicitud de subvención ante la Consejería de Ganadería, Pesca y
Desarrollo Rural, acogiéndose a la Orden GAN/---/-----, de --- de ----- (B.O.C. nº -----
de ---- de ----- de -----)

- **SI / NO** tiene solicitadas otras ayudas para este mismo proyecto.

OTRAS AYUDAS

Entidad u Organismo	Fecha de solicitud	Aprobada (Si/No)	Importe

- Asimismo declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones, previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Santander a.....de.....de 20...
(Firma)

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE RESIDENCIA

Espacio para la etiqueta de identificación fiscal

D/Dña.:Con DNI:
..... y domicilio en C/
..... N°..... Piso Localidad
..... Municipio
C.P.

DECLARO bajo mi responsabilidad,

Que durante el año 2013 he tenido mi residencia fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estando mi domicilio en el lugar arriba indicado, ó

Que estoy empadronado, con anterioridad al 1 de enero de 2014, en el domicilio arriba indicado, para lo cual (seleccione una de las dos opciones)

Adjunto certificado de empadronamiento

Autorizo al Gobierno de Cantabria a obtener dicho certificado por vía telemática

Igualmente,

AUTORIZO al Órgano concedente de la presente subvención, a la realización de las actuaciones de inspección y comprobación que estime convenientes.

En a de de 20.....

Fdo.

VIERNES, 9 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 88

ANEXO V (A)

ENERGÍA RENOVABLE

D/Dña. con DNI , en
representación de la empresa con CIF
.....

CERTIFICA

Que para la electrificación de una edificación de propiedad de
..... situada en
municipio de se instalará un sistema de
producción energética basado en energías renovables con una potencia máxima de
..... Wp.

En, a de de 20....

(Firma y sello)

ANEXO V (B)

ACOMETIDA ELÉCTRICA

D/Dña. con DNI , en
representación de la empresa con CIF
....., como proveedora del servicio eléctrico,

CERTIFICA

Que para la electrificación de una edificación de propiedad de
..... situada en municipio
de mediante una acometida eléctrica, la
potencia a contratar declarada por el propietario es de Kw.

En, a de de 20....

(Firma y sello)